



# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

N° 370-2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 11 DIC 2024

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 005-2024509731, conteniendo la Solicitud de Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio requerida por **CARMEN ELENA PÉRRIGO REÁTEGUI**, con DNI N° 01122159, en razón del fallecimiento de su señor padre, quien fuera personal cesante de esta **DRASAM**, don **LUIS FRANCISCO PÉRRIGO CASTRO**, visto el Informe N° 20-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/RRHH/LACR, de fecha 03/12/2024, Nota Informativa N° 673-2024-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH, de fecha 03/12/2024, Nota Informativa N° 271-2024-GRSM/DRASAM/DOA/OGA, de fecha 03/12/2024 y el Memorándum N° 342-2024-GRSM/DRASAM, de fecha 04/12/2024, con la que se autoriza proyectar la presente Resolución Directoral Regional.

### CONSIDERANDO:

*Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

*Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.*

Que, doña **CARMEN ELENA PÉRRIGO REÁTEGUI**, identificada con DNI N° 01122159, ha presentado Solicitud requiriendo el pago del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, de quien en vida fuera su padre don **LUIS FRANCISCO PÉRRIGO CASTRO**, personal cesante de esta **DRASAM**, para lo cual ha adjuntado a su solicitud, los siguientes documentos: *Declaración Jurada Simple, con la que declara que se presenta como beneficiaria para percibir el subsidio por fallecimiento y/o demás gastos de sepelio, en virtud de ser familiar directo sobreviviente del causante. Copia de una Solicitud dirigida al Notario de Tarapoto, VICTOR D. CORAL PEREZ, con la que requiere se inicie el procedimiento de Sucesión Intestada de su señor padre don LUIS FRANCISCO PÉRRIGO CASTRO. Copia legalizada del Acta de Defunción de don LUIS FRANCISCO PÉRRIGO CASTRO, con el que se acredita que este falleció el 03 de diciembre de 2023; copia certificada del Acta de Defunción, de doña FLORITA MARINA REATEGUI DE PERRIGO, esposa de don LUIS FRANCISCO PERRIGO CASTRO, y madre de la peticionante quien falleció el 16 de noviembre de 2005; copia del DNI con N° 01069620, perteneciente a don LUIS FRANCISCO PERRIGO CASTRO, copia del DNI, de la administrada, copia del Acta de Nacimiento de la administrada, con el que acredita ser hija de don LUIS FRANCISCO PÉRRIGO CASTRO y FLORITA MARINA REATEGUI DE PÉRRIGO, Boleta de Venta Electrónica N° EB01-231, emitido*





# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

N° 370 -2024-GRSM/DRASAM 11 DIC 2024

Moyobamba,

por la FUNERARIA SAN PEDRO, el 04/12/2023, por un monto de S/. 2,070.00, con el que acredita haber asumido costos funerarios por el fallecimiento de su padre don LUIS FRANCISCO PERRIGO CASTRO.

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, en su Centésima Undécima Disposición Complementaria Final autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, donde se tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Siendo las disposiciones reglamentarias y complementarias de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276.

Que, respecto al subsidio por fallecimiento, el numeral 4.6 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa: La entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento para los servidores públicos nombrados, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (un mil quinientos y 00/100 soles), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo del servidor y/ o servidora pública nombrada, se otorgan a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

Que, respecto al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo el numeral 4.7 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (un mil quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, el Art. 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que “Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir (entre otros) los siguientes aspectos:





# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

N° 370 -2024-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

11 DIC 2024

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. (Énfasis es nuestro).

Que, el Art. 149° del mismo Reglamento, prescribe “Los funcionarios, servidores contratados y **personal cesante de la entidad** tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”. (negrita y subrayado es nuestro).

Que, en ese sentido de cosas es claro que los subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, también le corresponden al personal cesante, esa línea interpretativa ha sido recogida por el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el Expediente N° 067-2002-AA/TC caso TERESA CARMEN CÁRDENAS BARR VIUDA DE PINILLOS (Fundamento 3), que señala literalmente lo siguiente: *“Si bien de acuerdo con la naturaleza de la norma precitada (reglamentaria del Estatuto de los funcionarios públicos), ésta sería sólo aplicable a los servidores activos de la Administración, el artículo 149° del mismo cuerpo legal hace extensivo su alcance a los cesantes cuando señala que “Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”. En la misma línea, el antiguo Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), en su condición de órgano rector del Sistema Administrativo de Personal, haciendo una interpretación sistemática del articulado precitado, ha precisado que las subvenciones económicas establecidas como subsidio por fallecimiento y sepelio por los artículos 144° y 145° del D.S. 005-90-PCM, alcanzan también a los pensionistas a cargo del Estado” (negrita es nuestro).* (Boletín de Consultas N° 01, Julio 91-Junio 92, Dirección Nacional de Personal. Instituto Nacional de Administración Pública).

Que, de acuerdo a los archivos de planillas que obran en esta Área de Recursos Humanos, se observa que don LUIS FRANCISCO PERRIGO CASTRO, es personal cesante de esta DRASAM, siendo su última boleta de pago el correspondiente a noviembre 2023, por otro lado la administrada CARMEN ELENA PERRIGO REATEGUI, ha demostrado ser hija de don LUIS FRANCISCO PERRIGO CASTRO y de su esposa doña FLORITA MARINA REATEGUI DE PERRIGO, quienes de acuerdo a las actas de defunción proporcionadas por la peticionante, estos han fallecido, como tal siguiendo el orden excluyente establecido en el Art. 144°, del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y habiendo demostrado haber corrido con los gastos funerarios, de conformidad a los numerales 4.6 y 4.7 del Art. 4°, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, le corresponde percibir por los conceptos de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, la suma de S/. 1,500 (MIL QUINIENTOS SOLES), por cada concepto, por única vez.

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección Regional, con el Memorándum N° 342-2024-GRSM/DRASAM, de fecha 04/12/2024, se debe proceder a reconocer el derecho de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el deceso del personal cesante **LUIS FRANCISCO PERRIGO CASTRO**, a favor de la **Sra. CARMEN ELENA PERRIGO REATEGUI**, a través del presente acto resolutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector





# GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

## Resolución Directoral Regional

N° 370 -2024-GRSM/DRASAM

11 DIC 2024

Moyobamba,

Público”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2023-GRSM/GR de fecha 28 de junio de 2023 que designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con el Visto Bueno de la Jefatura de Recursos Humanos, Jefatura de la Oficina de Gestión Presupuestal, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Regional de Agricultura San Martín.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR**, por única vez Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, a favor de doña **CARMEN ELENA PÉRRIGO REÁTEGUI**, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fuera pensionista de esta DRASAM, don **LUIS FRANCISCO PÉRRIGO CASTRO**, según el siguiente detalle:

BENEFICIO ECONÓMICO	MONTO	BASE LEGAL
Subsidio por Fallecimiento	S/. 1500.00	Numeral 4.6 del Art. 4°, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF
Subsidio por Gastos de Sepelio	S/. 1500.00	Numeral 4.7 del Art. 4° , del Decreto Supremo N° 420-2019-EF
<b>TOTAL SUBSIDIO</b>	<b>S/. 3,000.00</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias que correspondan, conforme a Ley.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
 Ing. Agron. Mario E. Rivero Herrera  
 DIRECTOR REGIONAL

